

# DIARIO MERCANTIL DE CADIZ

DEL JUEVES 1.º DE OCTUBRE DE 1812.

*San Remigio Obispo.*

El Jubileo está en la iglesia del Hospital Real.

*Afecciones astronómicas.* sale el sol á las 6 h. 9' y se pone á las 5 h. 53'. Debe señalar el relox al punto de mediodia 11 h. 49' 37". Es el 26 de la luna: sale á la 1 h. 30' madr. se pone 2 h. 30' tard.

*Mareas en el centro del canal entre puntas y caño del Trocadero.*  
Prim. baxa á las 5 h. 21' madr. || Seg. baxa á las 6 h. 00' tard.  
Prim. alta á las 11 h. 49' mañ. || Seg. alta á las 12 h. 20' noch.

### *Artículo remitido.*

Sr. Diarista: Al ejercitarse mi pluma en la continuacion del manifiesto inserto en su periódico núm. 76, veo en el suyo, núm. 85, se nota haber usado en su estilo del vocablo *vasallo*. No puede negarse el fundamento de su crítica, pero a propio tiempo debo manifestar que una omision involuntaria en el trasunto del borrador á su original, ha sido únicamente la causa de la conjuntiva de vasallo y súbdito que aquel contenia; y aunque siempre era disonante esta primera parte con arreglo á las circunstancias del dia, parece no obstante merece exculpacion, atendiendose á la inveterada costumbre difícil por tanto en su extincion, quedando á salvo la segunda. Sirva de satisfaccion á su autor y al público.

Estando ya propuesto por el Sr. Argüelles en la sesion de Córtes del dia 19, no ser del agrado de éstas los nombramientos hechos en los diversos ramos de la administracion pública, impugnando la proposicion del Sr. Dueñas, á que se opusieron por inútil con sobrados fundamentos de justicia y economia política los Sres. Giraldo y Calatrava, como se dexa ver, se está ya en el caso de hacer efectiva la responsabilidad prevenida por la Constitucion capít. VII, art. 131, § 25, pues en su defecto queda este sin ejercicio ahora. ¿ Verémos acaso la misma suerte y apatía que con la multitud de sabandijas colocadas por las juntas provinciales, sin embargo de lo mucho que se habló de sus reformas á la instalacion del Congreso? Plegue al cielo que nó.

¿ Y si éste descansa para la seguridad de los derechos del ciudadano en la responsabilidad de los secretarios del despacho conforme al citado artículo y el 226 de la misma; pregunto ahora, á dónde ha de acudir el agraviado en caso de infraccion? ¿ A la Regencia? Será infructífero, hablando con la venia legal ó debido respeto, muriendo en su poder toda accion deliberativa, y pasando precisamente la reclama por el mismo conducto contra quien se dirige; luego ó es indispensable que las Córtes prescriban reglas fixas y terminantes que aseguren el derecho de los aspirantes en las carreras y destinos, ó que presten audiencia por medio de las comisiones de justicia, y premio para que no pueda juzgar el antojo y... porque sino será *in nomine* como los entes metafísicos semejante cargo.

Finalmente, si la arbitrariedad y opiniones han de decidir la suerte de los hombres públicos, ¿ á qué las alegaciones de méritos y servicios? ¿ De qué pues sirven las superiores resoluciones declaradas en favor de los contrayentes, á cuyo cumplimiento está obligado con el ciudadano por el derecho público y de gentes el mismo gobierno? ¿ Y á qué por último la formacion de expedientes, y tanto número de empleados en secretarias? En vano todo. De contra: el español benemérito, viéndose pospuesto á los intrusos en las carreras y destinos, algunos afrancesados, y aun con la cruz de la berengena, por

los respetos del amigo y... Se preguntará asimismo, ¿por qué peleo ò he ayudado al estado con este ó aquel servicio? Por alivio de mi patria; no, pues que no me reconoce. ¿Será por la conservacion de mis derechos? Méenos, por que se me priva de su exercicio. ¿Luego qué me interesa ser buen español, ó renegado, ni en qué me ampara la Constitucion?

Nada, nada: sujecion al imperio de las leyes y superiores resoluciones: entónces cesará el descontento: fuera de opiniones ácreas, exhaustas de exâmen y antecedentes, cuya rutina nos ha dado tantos desengaños aun en las grandes elecciones. Dígalo un *Blak* y otros infinitos que omito porque era necesario llenar un pliego con solo las descripciones de sus nombres: Premio y castigo: esta verdadera balanza de la justicia á quien debe sus progresos el sabio gabinete de S. James; y si no obstante quiere atreverse la maledicencia, libre es la imprenta, libre la mayor parte de la península, y expéditos los tribunales de la nacion: en éstos cada qual instáre las acciones y queexas que les correspondan, y por este medio se amortizan las hablillas y venganzas. Yo por mi parte, como que mi deseo es solo satisfacer al público, estoy pronto á renunciar el favor de la ley en los casos executoriados. Es quanto puede hacer Juan Manuel Lubet. *¿Cave major animal?*

## NOTICIAS DE CADIZ.

*Sentencia pronunciada por el Tribunal supremo de Justicia.*

Se declaran nulos y atentados los procedimientos criminales contra D. Mariano y D. Angel Alvarez y por calumniosa la acusacion de alzamiento que causó aquellos procedimientos. Se condena á la casa de Torre hermanos por esta razon en 40 ducados aplicados á dichos Alvarez por los daños y perjuicios que en sus *personas* han sufrido, y por las costas y gastos ocasionados con este motivo; salvo sus *derechos* siempre, los que se les hayan podido causar en lo perteneciente á la contrata, y sus *consecuencias*, de que se habrá razon en la definitiva del negocio principal. Se retienen estos autos en el tribunal,

donde el Sr. Fiscal y las partes usen de su derecho, segun el estado de ellos. Póngase en entera y absoluta libertad á D Angel Alvarez, y se desembarguen los bienes de ambos hermanos, á cuyo fin se libre el despacho conveniente. Y por lo que resulta de las arbitrariedades y vejaciones cometidas por los jueces, asesores y escribano que entendieron en el referido proceso criminal y sus conexidades, se les condena al perdimiento de sus derechos, prevenidos de que en adelante, quando se les ofreciere, procedan con imparcialidad, justificacion y prontitud, para excusar los daños causados á los Alvarez; y por lo que resulta contra el escribano que añadió en el despacho el embargo general de bienes que no estaba comprendido en el auto, se le condena en la multa de 600 ducados con los apercibimientos ordinarios. Cádiz 26 de setiembre de 1812. = Señores ministros. = Puig. = Quintana. = Segundo Gomez. = Leiva.

*Al duque de Ciudad-Rodrigo.*

SONETO.

Al Ingles mas prudente, al gran guerrero  
de Europa admiracion, terror de Francia;  
al general mas sabio, y sin jactancia  
entre todos los héroes el primero;

Al segundo Pelayo, cuyo acero  
vigorizó de España la constancia;  
al destructor de toda la arrogancia  
del Corso mas falaz, mas embustero.

La justicia y verdad siempre hermanadas,  
y por sus grandes triunfos hoy subidas  
á su antiguo esplendor corren aladas,  
y afectuosas las gracias tan debidas  
le tributan, diciendo en voz festiva,  
Viva el Lord Wellington, el Duque viva.

F. M.

IMPRESA DE FIGUEROA, CALLE DE LINARES